



CIRCULAR No. 211/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-048-26 DE 03/07/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-048-26 de 03/07/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suarez	721	(ingreso) 05/07/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

SALIDA

- Regimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

[Firma]
Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-048-26

La Paz, 03 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Cecilia S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

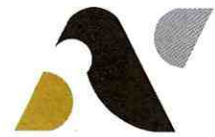
V.E.G.
Hedip P.
Torres
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
1 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



Aduana Nacional

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA - INGRESO N° DGAC/SAL/208/2026 de 01/07/2026, para el operador aéreo: **JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO**, tipo de aeronave: **BEECHCRAFT A36**, NACIONALIDAD: **BOLIVIA**, matrícula: **CP2777** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00HRS), fecha de salida: **05/07/2026 al 05/07/2026**, aeropuerto de salida: **VIRU VIRU (SLVR)**, ruta: **SLVR/SBCY ALT. SBCR, SBCG AWY: DCT O APROBADAS X ATS EET: 02:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE LLEGADA: 05/07/2026 RUTA: SBCY/SLVR ALT. SLPS**, observaciones: **TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO, SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA**



RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE LLEGADA A SLVR ALT. SLPS 05/07/2026 14:30 LOCAL TIME, 5 PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 01/07/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), a través de la Ing. Mariela Mabel Pozo Martínez, Profesional de Salidas, Ingresos y Sobrevuelos, confirma la Autorización de Salida – Ingreso emitida, y comunica el itinerario de salida y retorno del operador aéreo **JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO** como fecha y hora estimada de llegada **“05/07/2026”**, por el aeropuerto de ingreso **“VIRU VIRU (SLVR) ALT. PUERTO SUAREZ (SLPS)”**, con matrícula **“CP2777”**, (**AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HRS**).

Que, la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/306/2026 de 03/07/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el Aeropuerto **“CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ – DE PUERTO SUAREZ (SLPS)”**, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, con Código Operativo **721** para el periodo de habilitación del **05/07/2026 (INGRESO)**.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/88/2026 de 03/07/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *“(…)Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/FPS/I/306/2026 remitido en fecha 03/07/2026 por la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” de Puerto Suárez para el ingreso a territorio nacional 05 de julio de 2026.*

La Autorización de Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS / RAFAELA PARRA DE MELLO**, tiene como ruta alterna de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de **PUERTO SUÁREZ (SLPS) – “CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ”**, y la Gerencia Regional Santa Cruz remitió el Informe AN/GRSZ/FPS/I/306/2026 en fecha 03/07/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para el ingreso el 05/07/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto **“CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ”** de Puerto Suárez con el Código de Aduana **“721”**, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, para

C.G.
Romy G.
Moraño V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Henry J.
Alvarez
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani
A.N.

H.E.G.
Héctor P.
Torres
A.N.

P.A.
Albino S.
3.08 V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). • Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	Ingreso 05/07/2026

(...)"

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/164/2026 de 03/07/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los Informes **AN/GRSZ/FPS/I/306/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/88/2026** de fecha **03/07/2026**; la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/208/2026**, correo electrónico de fecha 01/07/2026 remitidos por la DGAC, los cuales establecen la habilitación del punto de control temporal en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz; en fecha **05/07/2026** para el Ingreso de la Aeronave tipo **BEEHCRAFT A36** con matrícula **CP2777**, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	Ingreso 05/07/2026

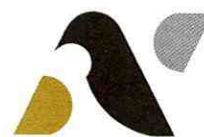
Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/88/2026

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





Aduana Nacional

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/88/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/523/2026 de 03/07/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/306/2026 de 03/07/2026, AN/GNN/DNPTA/I/88/2026 de 03/07/2026 y AN/GG/UPECG/I/164/2026 de 03/07/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez – De Puerto Suarez", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651

P.A.
Alberto S.
Sede 7
A.N.



Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	Ingreso 05/07/2026



SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
➤ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.G.
Ronny G.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.

D.A.L.
Henry J.
Anavez
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Rafael P.
Torres L.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/hjac
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/131
CATEGORÍA: 01

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-048-26
La Paz, 3 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA - INGRESO N° DGAC/SAL/208/2026 de 01/07/2026, para el operador aéreo: JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO, tipo de aeronave: BEECHCRAFT A36, NACIONALIDAD: BOLIVIA, matrícula: CP2777 (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00HRS), fecha de salida: 05/07/2026 al 05/07/2026, aeropuerto de salida: VIRU VIRU (SLVR), ruta: SLVR/SBCY ALT. SBCR, SBCG AWY: DCT O APROBADAS X ATS EET: 02:50 HRS, FECHA ESTIMADA DE LLEGADA: 05/07/2026 RUTA: SBCY/SLVR ALT. SLPS, observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO, SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE LLEGADA A SLVR ALT. SLPS 05/07/2026 14:30 LOCAL TIME, 5 PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 01/07/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), a través de la Ing. Mariela Mabel Pozo Martínez, Profesional de Salidas, Ingresos y Sobrevuelos, confirma la Autorización de Salida - Ingreso emitida, y comunica el itinerario de salida y retorno del operador aéreo JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS/RAFAELA PARRA DE MELLO como fecha y hora estimada de llegada "05/07/2026", por el aeropuerto de ingreso "VIRU VIRU (SLVR) ALT. PUERTO SUAREZ (SLPS)", con matrícula "CP2777", (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HRS).

Que, la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/II/306/2026 de 03/07/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ - DE PUERTO SUAREZ (SLPS)", dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz que se hace responsable de la ejecución del punto de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, con Código Operativo 721 para el periodo de habilitación del 05/07/2026 (INGRESO).

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/II/88/2026 de 03/07/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/FPS/II/306/2026 remitido en fecha 03/07/2026 por la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ de Puerto Suárez para el ingreso a territorio nacional 05 de julio de 2026.

La Autorización de Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo JOSE AUGUSTO PLAZA TERRAZAS / RAFAELA PARRA DE MELLO, tiene como ruta alterna de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de PUERTO SUAREZ (SLPS) - "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ", y la Gerencia Regional Santa Cruz remitió el Informe AN/GRSZ/FPS/II/306/2026 en fecha 03/07/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para el ingreso el 05/07/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO				
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.				
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).				
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).				

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	Ingreso 05/07/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/II/164/2026 de 03/07/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los Informes AN/GRSZ/FPS/II/306/2026 y AN/GNN/DNPTA/II/88/2026 de fecha 03/07/2026; la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/208/2026, correo electrónico de fecha 01/07/2026 remitidos por la DGAC, los cuales establecen la habilitación del punto de control temporal en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz; en fecha 05/07/2026 para el ingreso de la Aeronave tipo BEECHCRAFT A36 con matrícula CP2777, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	Ingreso 05/07/2026

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/II/88/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/88/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

INGRESO				
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.				
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).				
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).				

(...)

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/523/2026 de 03/07/2026, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/II/306/2026 de 03/07/2026, AN/GNN/DNPTA/II/88/2026 de 03/07/2026 y AN/GG/UPECG/II/164/2026 de 03/07/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - De Puerto Suarez", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	Ingreso 05/07/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO				
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.				
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).				
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).				

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

U.C.S.P.
Lisseth C.
Almon T.
A.N.

U.C.S.R.P.
Jorgina E.
Bulbas C.
A.N.

Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

5 JUL 2026

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS**